

## Actualidad de la web de la AEAT



**IRPF.** Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril

[Pág. 2](#)

## Conclusiones del Abogado General del TSJUE de interés



**IVA. Portugal.** Las exenciones del IVA previstas en la normativa respecto de las operaciones relativas a la financiación y respecto de las operaciones de deudas no se aplican a una operación, como la controvertida en el litigio principal, en la que el sujeto pasivo cede a un tercero.

[Pág. 3](#)

## Sentencia del TS de interés



**IRPF. Ganancias no justificadas.** Traspaso de dinero de una cuenta corriente a otra. La inspección considera ganancia patrimonial no justificada por falta de prueba sobre cuándo se había generado el importe. El contribuyente acredita que procede de otra cuenta desde ejercicios prescritos.

[Pág. 4](#)

## Actualidad de la web de la AEAT

### Novedades publicadas en el INFORMA durante el mes de abril

#### [141302-PRESTACIÓN POR PARTO MÚLTIPLE DE MUTUALIDADES DE FUNCIONARIOS](#)

La prestación económica de pago único por parto o adopción múltiples o el subsidio especial en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples previstas en la regulación de las mutualidades de funcionarios está exenta por entenderse incluida en la exención establecida en el artículo 7.h) LIRPF.

#### [141288-TRIBUTACIÓN CONJUNTA, ANUALIDAD Y MÍNIMO POR DESCENDIENTES](#)

En los supuestos de separación o divorcio o ausencia de vínculo matrimonial, la opción por la tributación conjunta corresponderá a quien tenga atribuida la guarda y custodia de los hijos en la fecha de devengo del Impuesto por lo que, **aunque el contribuyente que no conviva con los hijos y les preste alimentos por resolución judicial opte por la aplicación del mínimo por descendiente, no podrá hacer declaración conjunta con ellos.**

#### [141287-ANUALIDADES Y MÍNIMO POR DESCENDIENTES, DECLARACIÓN CONJUNTA](#)

Los progenitores que no convivan con los hijos, pero les presten alimentos por resolución judicial y opten por la aplicación del mínimo por descendientes no podrán optar por hacer declaración conjunta con estos ya que, en los supuestos de separación o divorcio o ausencia de vínculo matrimonial, **la opción por la tributación conjunta corresponderá a quien tenga atribuida la guarda y custodia** de los hijos en la fecha de devengo del Impuesto.

#### [141270-MÍNIMO POR DESCENDIENTES SIN CONVIVENCIA](#)

En el caso de que un contribuyente optase por la aplicación del mínimo por descendientes en lugar del régimen de anualidades por alimentos, tendrá derecho a la aplicación de la deducción por descendientes con discapacidad en la misma proporción. Por otra parte, cuando dos contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de un mismo descendiente, se podrá ceder el derecho a uno de ellos.



### INFORMA IRPF – preguntas nuevas incorporadas

Fuente: web AEAT

Fecha: 08/05/2019

Enlace: [Novedades](#)

## Conclusiones del Abogado General del TSJUE de interés

**IVA. Portugal. Las exenciones del IVA previstas en la normativa respecto de las operaciones relativas a la financiación y respecto de las operaciones de deudas no se aplican a una operación, como la controvertida en el litigio principal, en la que el sujeto pasivo cede a un tercero.**

[CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL SR. HENRIK SAUGMANDSGAARD ØE presentadas el 2 de mayo de 2019](#)

Asunto C-692/17

Portugal

Conclusión

A la luz de las consideraciones que preceden, propongo al Tribunal de Justicia que responda a la cuestión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal Administrativo (Portugal) del siguiente modo:

El artículo 135, apartado 1, letras b) y d), de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, debe interpretarse en el sentido de que **las exenciones del IVA previstas** en dichas letras b) y d) respecto de **las operaciones relativas a la concesión, negociación y gestión de créditos [financiación] y respecto de las operaciones relativas a créditos [deudas]**, respectivamente, **no se aplican a una operación**, como la controvertida en el litigio principal, **en la que el sujeto pasivo cede a un tercero**, a cambio de una contraprestación, su posición en un procedimiento de ejecución forzosa destinado a obtener el cobro de un crédito que ha sido reconocido por una resolución judicial y cuyo pago ha sido garantizado por un derecho sobre un bien inmueble embargado que ha sido adjudicado a dicho sujeto pasivo.



**Portugal: IVA en las  
operaciones de  
deuda que se cede a  
un tercero**

Fuente: web de la UE

Fecha: 02/05/2019

Enlace: [Conclusiones](#)

SENTENCIA/IVA

## Sentencia del TS de interés.

**IRPF. Ganancias no justificadas. Traspaso de dinero de una cuenta corriente a otra. La inspección considera ganancia patrimonial no justificada por falta de prueba sobre cuándo se había generado el importe. El contribuyente acredita que procede de otra cuenta desde ejercicios prescritos.**

[Sentencia del TS de 18/03/2019](#)

El TS da la razón al contribuyente. Establece que no puede imputar una ganancia patrimonial no justificada cuando el sujeto prueba que es propietario del mismo desde una fecha anterior a la del periodo abierto a prescripción.

### Objeto de casación:

Determinar en qué periodo impositivo deben imputarse las ganancias patrimoniales no justificadas, derivadas de la imputación al obligado tributario de unas aportaciones a una cuenta corriente. En particular, clarificar si para proceder a esta imputación lo determinante es el momento en que se realizaron dichas aportaciones o el momento de exteriorización, debiéndose imputar en la base liquidable general del período impositivo respecto del que se descubran.

### El TS resuelve:

- 1) De la literalidad del artículo 37.2, párrafo segundo, LIRPF/1998, se desprende que para imputar las aportaciones efectuadas a una cuenta corriente a un concreto periodo impositivo **lo determinante es el momento en el que la Administración descubre las ganancias patrimoniales no justificadas, debiéndose imputar en la base liquidable general del período impositivo en el que afloran.**
- 2) Para que las ganancias patrimoniales no justificadas no se integren en la base liquidable general del período impositivo en que se descubran, **basta**, conforme al artículo 37.2, párrafo segundo, LIRPF/1998, **con probar que se es titular o propietario de los bienes o derechos -en este caso, del dinero aportado en las cuentas- desde una fecha anterior a la del período de prescripción, sin que sea preciso además identificar la fuente u origen de la que proceden tales bienes o derechos.**



**Ganancias no justificadas: no procede si se demuestra que la titularidad es de un ejercicio prescrito**

Fuente: Poder Judicial

Fecha: 18/03/2019

Enlace: [Sentencia](#)

SENTENCIA/IRPF